CONCEJO DE FUSAGASUGÁ
Concejo de todos

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026 – 40

CONTRATISTA:	ADRIANA MARCELA ROMERO CANO C.C. No. 52.863.861 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y REVISION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
VALOR:	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.
DURACIÓN:	TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías establecidas en el contrato y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Entre los suscritos, **SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.093.051 expedida en Belén de los Andaquies - Caquetá, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Fusagasugá, designado mediante Acta No. 406 de fecha 29 de Noviembre de 2025, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del Concejo Municipal de Fusagasugá, Actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Fusagasugá y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra, **ADRIANA MARCELA ROMERO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 52.863.861 DE BOGOTÁ D.C.**, domiciliada y residente en Fusagasugá, quien para los efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y REVISION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo, previas las siguientes consideraciones:

A) El Municipio de Fusagasugá se posesiono en un Municipio de segunda categoría, hecho que género que en el Concejo Municipal de Fusagasugá las sesiones ordinarias y extraordinarias incrementaran a 190 por año, por lo cual se estableció para la mejora del funcionamiento del Concejo Municipal de Fusagasugá un plan de acción para el periodo del 2026.
B) Así el Plan de Acción 2026 establece una Línea Estratégica donde concentra sus acciones a través de los enfoques en derechos, enfoque poblacional, enfoque comunitario, Enfoque institucional, enfoque de género y enfoque territorial. Con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de acción, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar el Concejo Municipal de Fusagasugá, están las de apoyar las actividades y entre otras funciones propias que hacen parte del funcionamiento del Concejo Municipal de Fusagasugá.

C) Por otra parte, el Ordenador del Gasto certifico que " …no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad , ente público o persona jurídica, que realice estas funciones por eso es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en planta este no sea suficiente, la inexistencia del personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo…sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el ordenador del gasto en la solicitud, ''no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad al Concejo Municipal de Fusagasugá, también cabe mencionar que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente.

D) En ese sentido la Constitución y la Ley le asigno unas atribuciones a los Concejos Municipales, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, obligaciones específicas dirigidas a favorecer la buena marcha del concejo y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población. Así mismo, se le asigno la función de control político dirigida a limitar el poder de las autoridades municipales y a garantizar el ejercicio del poder y la administración pública de una manera transparente, ajustada a las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley.

E) El cumplimiento de los fines citados, genera para el Concejo Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, a fin de propender por una gestión pública eficiente, eficaz y oportuna en beneficio de la comunidad.

F) El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía. Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo.

G) El contrato de prestación de servicios es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[…] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos

contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]" El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

H) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

I) La prestación del servicio técnico se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redunda en beneficio del Concejo Municipal de Fusagasugá, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta la corporación y que están orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el plan de acción. El contratar una persona que no cuente con la experticia técnica, genera incumplimiento en las actividades propias del Concejo, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el plan de acción, en los términos y condiciones establecidos.

J) En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, debido a la experiencia y conocimiento, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

K) Que el Presidente del Concejo Municipal, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, elaboró estudio previo justificando la necesidad de la contratación.

L) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

M) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

N) Que se recibió propuesta de **ADRIANA MARCELA ROMERO CANO**, adjuntando hoja de vida y los documentos requeridos para la celebración del contrato.

O) Que en ese sentido se presentó acta de evaluación de la propuesta, dado que se encuentra acreditada la idoneidad y la experiencia y satisface las necesidades de la entidad.

P) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - **OBJETO:** *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y REVISION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ"*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

El contratista tendrá las siguientes obligaciones especificas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1.Desarrollar actividades de digitación, revisión y corrección de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Fusagasugá, conforme a los audios, notas y lineamientos suministrados por la Secretaría General. Se deberán revisar hasta veinte (20) actas mensuales, asignadas por la Secretaría del Concejo Municipal.
2.Apoyar la revisión y corrección de la transcripción de Proyectos de Acuerdo, proposiciones, constancias, comunicaciones oficiales y oficios requeridos por los Concejales, la Mesa Directiva o los funcionarios de la Corporación, garantizando coherencia, claridad y adecuada redacción.
3.Brindar apoyo administrativo al Secretario General, Mesa Directiva, Concejales y funcionarios del Concejo Municipal en actividades de reproducción de documentos, archivo, organización y demás labores administrativas relacionadas con el desarrollo de las sesiones.
4.Apoyar las salidas institucionales del Concejo Municipal, participando en actividades logísticas y administrativas en eventos oficiales, sesiones descentralizadas y actos protocolarios, cuando sea requerido.
5.Elaborar y presentar informes mensuales de actividades, en los que se relacione el número de actas revisadas, documentos apoyados y demás gestiones realizadas, como soporte para el seguimiento y supervisión del contrato.
6.Mantener reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y actuaciones a las que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
7.Atender las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva y/o la Secretaría General del Concejo Municipal, relacionadas directamente con el objeto contractual.
8.Las demás funciones afines y complementarias que, dentro del marco del objeto del contrato, sean asignadas por la Mesa Directiva o la Secretaría General de la Corporación.

El contratista tendrá las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la constitución política y las Leyes de la República
2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada.

3. Estar disponible cuando el supervisor lo requiera
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
9. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
11. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiere lugar.
12. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Concejo Municipal en el momento en que sea requerido.

La Entidad tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas;
3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato;
4. Todas aquellas que se consideren pertinentes.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA TERCERA. - INFORMES: El Contratista deberá presentar informes mensuales, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo es por la suma de **(SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden Municipal, Departamental y nacional a que haya lugar para la presente vigencia y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios, suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el término de duración.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal de Fusagasugá pagará al contratista el valor total del contrato, que se estableció en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE de la siguiente manera:

- Mediante Tres (3) actas parciales mensuales vencidas, cada una por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000, oo) M/Cte.

Lo anterior, previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y de los demás documentos correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: Se realizará en un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y expedición del registro presupuestal previa aprobación de la garantía si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO**: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
DIS-2026080015	2.1.2.02.02.009.18.1.2.1.0.00	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	RP LIBRE DESTINACIÓN	$7.500.000,oo

CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: - Conoce y acepta los Documentos del Proceso. - Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Concejo Municipal de Fusagasugá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. - Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. - El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. - El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. - El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. - El Contratista se

compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: EL CONCEJO MUNICIPAL declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL por conducto del Presidente del Concejo Municipal**,** supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución;
2) Suscribir acta de inicio del contrato;
3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista;
6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;
8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución de este;

9) Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
10) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO MUNICIPAL;
11) Sugerir al CONCEJO MUNICIPAL en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato;
12) Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales cuando corresponda;
13) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA .- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL CONCEJO MUNICIPAL, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, documentación, Actas, logos, mejoras o diseños, y todo lo demás que sea producido en la etapa contractual, éstos pertenecen a el Concejo Municipal de Fusagasugá de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a el Concejo Municipal de

Fusagasugá por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, el contratista no será obligado a constituir a favor de La entidad contratante Garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones. Por cuanto el valor del contrato es de mínima cuantía y teniendo en cuenta que los valores de este se pagaran bajo supervisión del Presidente del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Departamento de Cundinamarca, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario de este, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONCEJO MUNICIPAL para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas;
2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato;
3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 15 hasta el 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación establecidos en la cláusula décimo cuarta del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte del **CONCEJO MUNICIPAL** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA. De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante, posteriormente realizará la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de **EL CONCEJO MUNICIPAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se genere un mayor valor del inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONCEJO MUNICIPAL multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista EL CONCEJO MUNICIPAL podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL CONCEJO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte del CONCEJO MUNICIPAL, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la

protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía. Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, sus anexos o cualquier otro documento del proceso; La oferta presentada por el contratista; El certificado de disponibilidad presupuestal; Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; La garantía presentada por el contratista si a ello hubiere lugar y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, La aprobación de la garantía presentado por el contratista cuando sea exigida, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, Ordenador del Gasto **SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO** Dirección: CALLE 6 N. 6-24 PISO 4, Teléfono: 6018726087, Correo electrónico: Info@concejofusagasuga.gov.co ., el contratista **ADRIANA MARCELA ROMERO CANO**, los datos se encuentran en la hoja de vida.

De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - – **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del presente contrato se efectuará en el municipio de Fusagasugá., en la sede del Concejo Municipal de Fusagasugá, CALLE 6 N. 6-24 PISO 4.

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original Destinatario.
Copia: Origen del oficio.
Archivo sistematizado: DOCUMENTOS ESTUDIOS PREVIOS Y CONTRATOS AÑO 2026. CONTRATO APOYO A LA GESTIÓN 2026.
Serie o subserie: 300-05.03.
Proyectó: David Felipe Cárdenas Nassar.
Revisó: Yohanna Mildred Triana Vargas
Aprobó: SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO.